



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Barranco, 20 de abril del 2023

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0024-2023-GDU-MDB

**VISTOS:** la Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023, por el cual se Otorga la REVALIDACION de la Resolución de Licencia de Edificación aprobada mediante Resolución de Licencia N° 002-D-2016-SGOPCYCU-GDU/MDB;

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023, por el cual se Otorga la REVALIDACION de la Resolución de Licencia de Edificación aprobada mediante Resolución de Licencia N° 002-D-2016-SGOPCYCU-GDU/MDB por UNICA VEZ, desde el 04 de abril del 2023 al 04 de Abril del 2026.

##### **II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**

Al respecto, el Artículo 212<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Sub Gerencial señalada en el párrafo precedente.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>2</sup> señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales y **errores de cálculo** que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

(1) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. "artículo 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

(2) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO  
  
GERENCIA DE  
DESARROLLO URBANO



Firmado digitalmente por:  
MENDOZA SALDARRIAGA DAVID  
ANTONIO FIR 07895820 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/04/2023 11:56:49-0500

Que, se ha advertido que en la Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023, se indicó que el número de la REVALIDACION DE Licencia de Edificación aprobada mediante Resolución de Licencia N° 002-D-2016-SGOPCYCU-GDU/MDB esta erróneo toda vez que ya existe en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano la RESOLUCION GERENCIAL N° 0021-2023-GDU-MDB.

Que, al existir error material y de cálculo aritmético en la mencionada resolución, que no afecta de manera sustancial la existencia del acto debe entenderse que cuando en dicha resolución se menciona que es la Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023, se debe entender que se refiere a la **Resolución Gerencial N° 0022-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023**,.En consecuencia, resulta necesario efectuar la respectiva corrección del error material antes mencionada en la Resolución Gerencial siendo un error material y aritmético evidente, en tal sentido, se dispone que se corrija el error material de la mencionada resolución.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material de la Resolución que Otorga la REVALIDACION de la Resolución de Licencia de Edificación; por lo que debe entenderse que se refiere a la **Resolución Gerencial N° 0022-2023-GDU-MDB de fecha 05 de Abril del 2023**, de acuerdo al siguiente texto:

#### **DICE:**

Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB

#### **DEBE DECIR:**

Resolución Gerencial N° 0022-2023-GDU-MDB

**ARTICULO SEGUNDO.** -Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 0021-2023-GDU-MDB, que Otorga la REVALIDACION de la Resolución de Licencia de Edificación aprobada mediante Resolución de Licencia N° 002-D-2016-SGOPCYCU-GDU/MDB.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** al administrado, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**